

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00495-00**

Se observa que la demandante por conducto de apoderado impetra demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, correspondiendo dicho asunto a los jueces civiles del circuito en primera instancia a voces de nuestro ordenamiento procesal civil.

Al respecto, prevé el artículo 20 numeral 8° del C.G.P. que *“los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Así las cosas, de conformidad a la normativa antes descrita el presente proceso corresponde a los Juzgados del Circuito, por expresa asignación de la competencia a estos.

En todo caso, no existen Jueces Civiles Municipales del Circuito.

En consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo su remisión a la autoridad judicial adecuada.

Por lo expuesto el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción verbal instaurada por Gloria Marcela Cabrejo Moreno por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que sea distribuido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para su trámite correspondiente.

TERCERO: De resultar necesario efectúese la compensación del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
93
Hoy 14 de octubre de 2022

La Secretaria,

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c14ba2f7b52aea50a9a1922b7c0eb2c707a2733a233f79bff23ab29caa1989**

Documento generado en 13/10/2022 12:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**